

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019.  
Oficio N° CCM/IL/JRFG/373/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y X, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 114, SECCIÓN OCTAVA, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Para que sea expuesta en el pleno el 21 de noviembre del mes en curso.

Agradezco la atención que se sirva dar al presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**



JRFG\*etc.



Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

**JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I; 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 114, SECCIÓN OCTAVA, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

### **I. TÉCNICA LEGISLATIVA Y SU IMPORTANCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS LEYES**

El orden y la coherencia son características esenciales de un trabajo eficiente, en cualquier ámbito o materia, independientemente de cuál sea su naturaleza u objetivos. Además, es innegable que esas dos características siempre serán el producto de una planificación previa y adecuada respecto de la labor que vamos a emprender.

Imaginemos por un momento qué ocurriría si un ingeniero o arquitecto obviara la realización de planos o de los estudios del suelo previos en el lugar donde se va a desarrollar un proyecto constructivo. Toda la labor sería caótica, llena de improvisaciones y seguramente estaría destinada al fracaso.

Lo mismo ocurre en el ámbito de la elaboración de las leyes. El legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene que basar su accionar en pautas definidas de organización que le permitan transmitir su idea de una manera adecuada tanto frente al Pleno de la Congreso de la Ciudad de México, que es el órgano encargado de aprobar los proyectos de Ley, como ante la sociedad civil.

Esas pautas las proporciona la técnica legislativa, que constituye una herramienta indispensable para quienes ejercen la iniciativa en la producción de normas jurídicas.

Aferrándonos a la metáfora del edificio en construcción, podríamos afirmar que los cimientos de un buen proyecto de ley se encuentran en la definición exhaustiva del problema social que el legislador pretende resolver, que se realiza en la exposición de motivos.

El legislador aspira a que su propuesta incida, modifique, mejore o termine con alguna realidad que en la Ciudad de México necesita cambiar. Por ello, una vez establecido para qué vamos a formular la propuesta normativa podremos darle a la misma la estructura que más conviene a la consecución de ese objetivo.

Muchas veces los proyectos de ley que presentan los legisladores en el pleno o en la tribuna sufren modificaciones en su dictamen de último momento con reservas o aportaciones que surgen en la discusión, esto puede generar inconsistencias, contradicciones o antinomias en la redacción por aspectos muy elementales como son: una coma, un acento o una palabra que es imprecisa.

Todo esto no ayuda a que el legislador y los ciudadanos hagan una correcta elaboración, formulación e interpretación general de las leyes.



## ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En la discusión del dictamen en el Pleno queda muy claro para todos las modificaciones que se realizan por los legisladores pero en el momento de la redacción puede generar confusión por la premura con que se redactan las aportaciones, por tal motivo es necesario que se hagan las revisiones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos.

La revisión la deberá hacer la propia comisión dictaminadora y remitirla así a Servicios Parlamentarios como una fe erratas o con una nota aclaratoria para que cuando se remita a la o el Jefe de Gobierno con fundamento en el artículo 114 para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México sea lo más claro posible y conserve el espíritu de la discusión en el Pleno.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

## REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Redacción Actual	Propuesta de Redacción de la Iniciativa
<p><b>Artículo 114.</b> Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sea aprobados en sentido negativo serán desechados inmediatamente.</p> <p>No podrán ser observadas por la o el Jefe de Gobierno, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que la Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.</p>	<p><b>Artículo 114.</b> Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto según <b>corresponda y</b> los dictámenes <b>que sean</b> aprobados en sentido negativo serán desechados <b>considerándolos como totalmente concluidos.</b></p> <p>No podrán ser observadas por la o el Jefe de Gobierno, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que la Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.</p>



	<p>El proyecto aprobado, antes de que se remita a la o el Jefe de Gobierno, no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva. Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina, en un plazo de cinco días a partir de su aprobación. En el caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones. Las modificaciones realizadas al proyecto deberán publicarse en la Gaceta.</p>
--	--

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 114, SECCIÓN OCTAVA, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 114, sección octava, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 114. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto según corresponda y los dictámenes que sean aprobados en sentido negativo serán desechados considerándolos como totalmente concluidos.

No podrán ser observadas por la o el Jefe de Gobierno, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que la Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.



El proyecto aprobado, antes de que se remita a la o el Jefe de Gobierno, no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva. Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina, en un plazo de cinco días a partir de su aprobación. En el caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones. Las modificaciones realizadas al proyecto deberán publicarse en la Gaceta.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar la legislación correspondiente para el cumplimiento del mismo.

**Artículo Tercero.** Este Decreto comenzará a surtir efecto para el proceso de renovación del Congreso de la Unión, a partir de la Legislatura LXV.

Atentamente

JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ






Recinto de Donceles, Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

TITULAR	Firma o sello de recibido
DIP. TEMISTOCLES VILLANUEVA RAMOS	



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

TITULAR	Firma o sello de recibido
DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ	
DIP. LOURDES PAZ REYES	
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA	
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI	
DIP. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	

FIRMAS DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 114, SECCIÓN OCTAVA, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

TITULAR	Firma o sello de recibido
DIP. EMMANUEL VARGAS BERNAL	
DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ	
DIP. JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ DE LEON	
DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA	
DIP. LETICIA ESTRADA HERNANDEZ	
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	